

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información derivada de una diversa solicitud de acceso a la información:

1. Los links que se adjuntan en la página 17 de 19 de dicha respuesta
2. Información a detalle de los informes externos de prepa si de 2009 a 2019.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informo que **no cuenta con informes externos del Programa “Prepa Sí”**, toda vez que de conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, **la evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social.**



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que turne por correo electrónico institucional la presente solicitud al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El turno correspondiente de la respectiva dependencia competente



PALABRAS CLAVE

Fideicomiso, informe externo, programa, Prepa si, inexistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3094/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090169322000036**, mediante la cual se solicitó al **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Con base en la solicitud 090169322000030 solicito me envíen los links que se adjuntan en la página 17 de 19 de dicha respuesta, ya que al ingresar de manera manual a los links que enviaron me mandan a una página de bienestar educativo donde menciona que las paginas que escribí no existen o no se han encontrado. Son tres ligas de las cuales escribo 2 y las 3 las anexo en el archivo que me mandaron.

Así mismo, solicito que me envíen la siguiente información a detalle que viene en sus informes externos de prepa si de 2009 a 2019 , es decir bases de los datos duros de sus evaluaciones (Todos los datos con los cuales hacen su matriz de indicadores para medir tanto eficacia y calidad basada en variaciones y porcentajes, como lo son:

El número total y el porcentaje de deserción escolar de los beneficiarios del programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de alumnos beneficiarios activos en el programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de alumnos establecidos como meta por el programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, número total de beneficiarios satisfechos y muy satisfechos con el programa del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de beneficiarios del programa prepa sí del del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de beneficiarios satisfechos y muy satisfechos con el trato recibido del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, número total de beneficiarios a los que se les pagó el estímulo por mes durante el ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, total de beneficiarios por mes en el programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, número de beneficiarios que se encuentran satisfechos y muy satisfechos con la atención recibida en el tramite de alguna incidencia del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019 y el número de beneficiarios que tramitaron alguna incidencia del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019)” (sic)

Datos complementarios: “2 de los 3 links que enviaron que al abrirlos me marca error, página no encontrada que me gustaría poder consultar, favor de revisar página 17 de 19 de la solicitud 090169322000030
<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c/04f/5ec/58c04f5ec1683383899796.pdf>

<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c/04f/497/58c04f4971f4c679164411.pdf>” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c/04f/5ec/58c04f5ec1683382899796.pdf>

<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c/04f/497/58c04f4971f4c679164411.pdf>” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia FBE/UTAC/0275/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida al **Fideicomiso Educación Garantizada ahora Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de este Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y por lo que compete al Fideicomiso Bienestar Educativo, se adjuntan al presente el oficio que contiene la respuesta notificada por la **Subdirección de Evaluación de Programas** de este Fideicomiso a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos a recursoderevision@infodf.org.mx, utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México [PNT], dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia FBE/DG/SE/063/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación de Programas del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

En cumplimiento a lo establecido a los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 206 7 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); con forme a la información registrada en la Subdirección de Evaluación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

de Programas dependiente de la Dirección General del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, derivado de sus funciones y atribuciones se le informa lo siguiente;

En la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de mayo del 2000 (Última reforma publicada en la G.O.C.D.MX el 23 de marzo de 2022), en el capítulo noveno de la evaluación y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social establece lo siguiente:

La **evaluación externa** de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

Por lo anterior, las bases de datos son exclusivas para la evaluación externa del programa y de la garantía de confidencialidad y protección de datos, así mismo se informa que este Fideicomiso no cuenta con informes externos del Programa "Prepa Sí".

Se reenvían los link de la Evaluación Interna de Resultados y Satisfacción del Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares "Va Seguro" 2012 <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c04f5ec58c04f5ec1683382899796.pdf> y la Evaluación Interna de Resultados del Programa "Prepa Si" 2010-2011 <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c04f49758c04f4971f4c679164411.pdf> ...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

“Ellos (Fidegar) y EVALUA son los encargados de dar la información, ya que todo lo que estoy pidiendo viene de manera general en sus evaluaciones como lo muestra el documento Prepa si 2016, porque yo solicite los datos duros (únicamente los números para sacar sus resultados basados en sus matrices) y se negaron a hacerlo porque según ellos no les compete y no pueden compartir datos personales cuando lo que pido son cifras que corresponde a información pública que deben tener en sus paginas de internet como lo dice la ley de información pública” (sic)

IV. Turno. El quince de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3094/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3094/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El seis de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia FBE/DG/UTAC/0284/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

“ ...

MANIFESTACIONES

1. Que el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México es un sujeto obligado de la Ciudad de México en apego al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Que el pasado 06 de mayo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 845, el **“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN A LA NOMENCLATURA DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO “FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MEXICO” POR “FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. [ANEXO 01]

3. Que mediante oficio número **FBE/DG/352/2022** de fecha 12 de mayo de 2022, este Sujeto Obligado informo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre el cambio de nomenclatura de esta Entidad Paraestatal del gobierno de la Ciudad de México, para los fines administrativos a que haya lugar. [ANEXO 02]

4. Como se observa de la lectura integral de la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000036 [ANEXO 03], la materia la materia de la solicitud versó sobre:

“Con base en la solicitud 090169322000030 solicito me envíen los links que se adjuntan en la página 17 de 19 de dicha respuesta ya que al ingresar de manera manual a los links que enviaron me mandan a una página de bienestar educativo donde menciona en las páginas que escribí no existen o no se han encontrado. Son tres ligas de la escuela escribo 2 y 3 las anexo en el archivo que me mandaron.

Así mismo, solicito que me envíen la siguiente información a detalle que viene en sus informes externos de prepa sí de 2009 a 2019, es decir bases de los datos duros de sus evaluaciones (Todos los datos con los cuales hacen su matriz de indicadores para medir tanta eficacia y calidad basado en variaciones y porcentajes, como lo son:

El número total y el porcentaje de deserción escolar de los beneficiarios del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de alumnos beneficiarios activos en el programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de alumnos establecidos como meta por el programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, número total de beneficiarios satisfechos y muy satisfechos con el programa del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de beneficiarios del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, el número total de beneficiarios satisfechos y muy satisfechos con el trato recibido del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 el ciclo escolar 2018-2019, número total de beneficiarios a los que se les pagó el estímulo por mes durante el ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019, total de beneficiarios por mes en el programa prepa sí del ciclo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

escolar 2010 al ciclo escolar 2018-2019, número de beneficiarios que encuentran satisfechos y muy satisfechos con la atención recibida en el trámite de alguna incidencia del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019 y el número de beneficiarios que tramitaron alguna incidencia del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019)?

*2 de los 3 links que enviaron que al abrirlos me marca error, página no encontrada que me gustaría poder consultar, favor de revisar página 17 de 19 de solicitud 090169322000030
<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c/04f/5ec/58c04f5ec1683383899796.pdf>
<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c/04f/497/58c04f4971f4c679164411>" (sic)*

5. La respuesta otorgada a la Solicitud de Información Pública con número de folio **090169322000036** por este Sujeto Obligado fue a través del oficio número **FBE/UTAC/0275/2022** con fecha 14 de junio de 2022 [**ANEXO 04**] que contiene la información que notificó la Subdirección de Evaluación de Programas del Bienestar Educativo de la Ciudad de México a esta unidad administrativa.

6. Del recurso de revisión interpuesto por la o él solicitante, ahora recurrente; según las constancias emitidas por la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia", se señala que **la razón de interposición** es la que a la letra se transcribe:

"Ellos (Fidegar) y EVALUA son los encargados de dar la información, ya que todo lo que estoy pidiendo viene de manera general en sus evaluaciones como la muestra de documento Prepa sí 2016, porque yo solicité los datos duros (únicamente los números para sacar sus resultados basados en sus matrices) y se negaron a hacerlo porque según ellos no les competen y no pueden compartir datos personales cuando lo que pido son cifras que corresponde información pública que deben tener en sus páginas de internet como lo dice la ley de información pública" (sic) [ANEXO 05]

Por lo que la o él ahora recurrente consideró que el Sujeto Obligado no proporciono los datos duros que solicitó por pronunciarse como **NO COMPETENTE** y por no poder compartir **DATOS PERSONALES** en relación a la información que requirió mediante la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000036 [VER ANEXO 03]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022



7. De la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000036 [VER ANEXO 03] se desprende:

a) Que se establece una clara conexión de que se trata del mismo SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, la o él ahora recurrente, quien solicitó mediante dos folios de Solicitudes de Información Pública su requerimiento de información, siendo estos los folios identificados con los números 090169322000030 y 090169322000036, toda vez que la o él Recurrente, es quien señaló que la redacción de la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000036 [VER ANEXO 03] lo siguiente: “**Con base en la solicitud 090169322000030 [...] (sic).**”

b) Que la inconformidad de la o él ahora Recurrente, es por la respuesta entregada por este Sujeto Obligado a través del oficio número **FBE/UTAC/0275/2022**, con fecha 14 de junio de 2022 [VER ANEXO 04] la cual y atención a la Solicitud de Información Pública Identificada con número de folio **090169322000036** [VER ANEXO 03]

Por lo expuesto en el inciso A, queda establecida la **vinculación** entre la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000036 y la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000030.

8. Cómo se observa de la lectura integral de la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000030 [ANEXO 6], la materia de la solicitud versó sobre:

“Solicito información respecto a los programas sociales en materia de educación evaluaciones internas, evaluaciones externas, resultados, reglas de operación, número de beneficiarios, presupuesto asignado a dichos programas de 2010 a 2020

Información complementaria

En estas páginas supuestamente vienen sus evaluaciones, pero la página al momento de cerrar clic no da ninguna información.

<http://data.evalua.cdmx.gob.mx/matices.php#>

Toda la información se requiere con respecto a programas sociales en materia de educación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

como becas, prepa sí, útiles escolares, etc. que hayan apoyado a la población en materia de educación (sic)

9. Que la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000030 emitida por este Sujeto Obligado fue a través del oficio **FEG/DG/UTAC/0211/2022**, de fecha 05 de mayo de 2022 [**ANEXO 07**] que contiene la información que notificó la Dirección Operativa del Programa para la Ciudad, la Coordinación de Apoyos Escolares, la Dirección de Educación Garantizada y Aseguramiento, la Subdirección de Atención y Seguimiento a Siniestros, la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Evaluación de Programas del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, ahora Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, a esta unidad administrativa.

10. De la notificación del presente Recurso de Revisión a este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana notificó el **ACUERDO DE ADMISION [ANEXO 8]** acordando y firmado por Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, Marina Alicia San Martín Rebolloso, la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3094/2022** en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la unidades administrativas competentes en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

11. El Acuerdo de Admisión, se notificó a la Coordinación de Apoyos Escolares del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México a través del oficio número **FBE/DG/UTAC/02782022**, de fecha 30 de junio de 2022 [**ANEXO 09**] con la finalidad de solicitar la respuesta a la solicitud de número de folio 090169322000036 y lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias con l finalidad de atender en tiempo y forma el recurso de revisión de referencia.

12. El Acuerdo de Admisión, se notificó a la Subdirección de Evaluación de Programas por Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México a través del oficio número **FBE/DG/UTAC/0278/2022**, de fecha 30 de junio de 2022 [**ANEXO 10**] con la finalidad de solicitar una respuesta complementaría a la solicitud de número de folio 090169322000036 y lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias con la finalidad de atender en tiempo y forma el recurso de revisión de referencia.

1. La Coordinación de Apoyos Escolares Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México emitió respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3094/2022 derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio **090169322000036** [VER ANEXO 03] a través del oficio número **FBE/DG/DOPC/CAE/415/2022**, de fecha 04 de julio de 2022 [**ANEXO 11**] a la Unidad de de Transparencia y Atención Ciudadana.

13. La Subdirección de Evaluación de Programas del Fideicomiso Bienestar Educativo de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

Ciudad de México, emitió respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3094/2022 derivado de la Solicitud de Información Pública con número de expediente **090169322000036** [VER ANEXO 02] a través del oficio número **FBE/DG/SE/069/2022** de fecha 04 de julio de 2022 [ANEXO 12] a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

14. De las respuestas emitidas por las unidades administrativas competentes, se desprende:

a. Que derivado de la búsqueda exhaustiva de los archivos físicos de obran en la Coordinación de Apoyos Escolares del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México **no se encontró ninguna evaluación externa en referencia al Programa Social denominado Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí”.** [VER ANEXO 11] y

b. Que derivado de la búsqueda exhaustiva de los archivos físicos que iban en la Subdirección de Evaluación de Programas del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México **no se encontró bases de datos duros, ni Evaluaciones Externas del Programa Social denominado Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí”.** [VER ANEXO 12]

15. La Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana de este Fideicomiso notificó mediante el “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia” a la o él ahora recurrente **una respuesta complementaria** a la solicitud de información pública con número de folio 090169322000036 desde este Sistema de Comunicación en el apartado definido como **“Enviar notificación al recurrente”**, donde quedo establecido la cuenta de correo electrónico institucional utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx como la cuenta del servidor público de la unidad de transparencia y el nombre de una servidora. La respuesta complementaria que se proporcionó fue el contenido en el oficio número **FBE/DG/UTAC/0283/2022** [ANEXO 13], de fecha 05 de julio de 2022. Se exhibe la siguiente captura de pantalla:



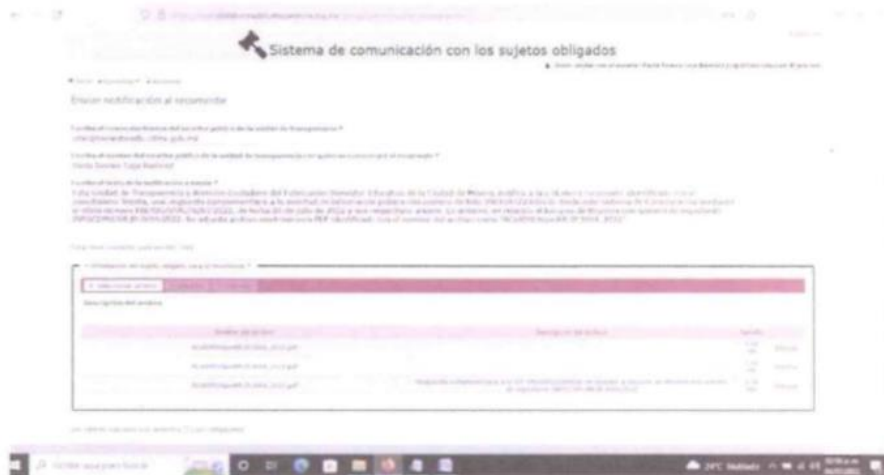
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

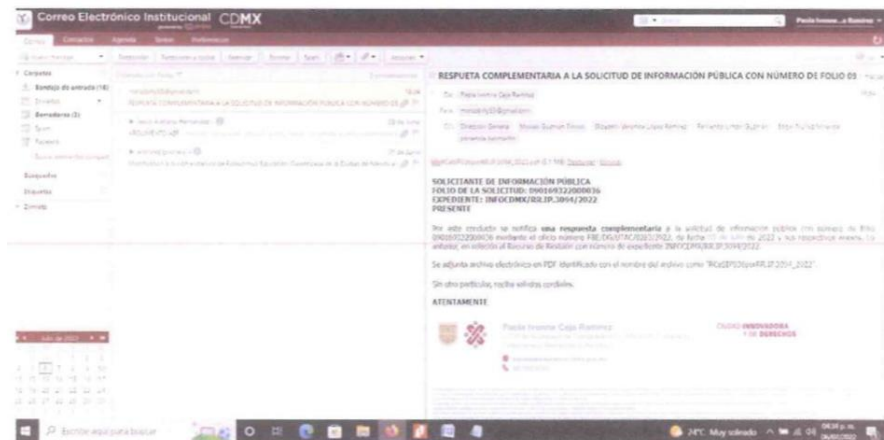
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022



Adicionalmente se exhibe el **Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente [ANEXO 14]** que arroja el “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia” al momento de aplicar la notificación al Recurrente.

16. La Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana de este Fideicomiso notificó también a la cuenta de correo electrónica: [...], a la o él ahora recurrente **la respuesta complementaria** a la solicitud de información pública con número de folio 090169322000036 desde la cuenta de correo electrónico institucional utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx mediante el oficio número **FBE/DG/UTAC/0283/2022**, de fecha 05 de julio de 2022, [ANEXO 15] tal como se exhibe en la siguiente captura de pantalla:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

17. De lo que, vertidas las manifestaciones procedentes, solo toca a este Sujeto Obligatorio, Fideicomiso Bienestar de la Ciudad de México anotar que se brindó la respuesta al solicitante a la o él hoy recurrente acordé a lo registros y atribuciones del Ente Público desde la primer respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000036 mediante el oficio FBE/UTAC/0275/2022 de fecha 15 de junio de 2022, en el estado en el que está Entidad la tiene disponible en sus archivos en apeado al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

Respuesta que cumple con lo establecido por la Ley en el tiempo y la debida forma legal.

Finalmente las manifestaciones vertidas en el presente oficio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remiten a la cuenta de correo electrónico institucional al rubro y al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 845, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual se publicó el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN A LA NOMENCLATURA DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO “FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” POR “FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”
- b) Oficio con número de referencia FBE/DG/352/2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, mediante el cual se solicita la actualización de la denominación del sujeto obligado cómo Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México para los fines administrativos a que haya lugar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

- c) Acuse de recibo de solicitud de información pública con folio **090169322000036** de fecha de recepción del primero de junio de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Oficio con número de referencia FBE/UTAC/0275/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- e) Oficio con número de referencia FBE/DG/SE/063/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación de Programas del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- f) Resumen del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se aprecia la razón de la interposición del mismo.
- g) Acuse de recibo de solicitud de información pública con folio **090169322000030** de fecha de recepción del diecinueve de abril de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- h) Oficio con número de referencia FEG/DG/UTAC/0211/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, mediante el cual da atención a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 090169322000030.
- i) Oficio con número de referencia FEG/DG/DOPC/333/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Operativa de Programas para la Ciudad del Fideicomiso Educación Garantizada del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, mediante el cual da atención a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 090169322000030.
- j) Oficio con número de referencia FEG/DG/DOPC/CAE/338/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Apoyos Escolares y dirigido al solicitante de información pública, mediante el cual da atención a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 090169322000030.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

- k)** Oficio con número de referencia FEG/DG/DEGA/242/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Educación Garantizada y Aseguramiento del sujeto obligado al solicitante de información pública, mediante el cual da atención a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 090169322000030.
- l)** Oficio con número de referencia FEG/DG/DEGA/SASS/038/2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Atención y Seguimiento a Siniestros del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, mediante el cual da atención a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 090169322000030.
- m)** Oficio con número de referencia FEG/DG/DAF/0524/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al solicitante de información pública, mediante el cual da atención a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 090169322000030.
- n)** Oficio con número de referencia FEG/DG/SE/055/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación de Programas del Fideicomiso Educación Garantizada y dirigido al solicitante de información, mediante el cual da atención a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 090169322000030.
- o)** Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ponente, mediante el cual se admitió a trámite al recurso de revisión que nos ocupa.
- p)** Oficio con número de referencia FBE/DG/UTAC/0278/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana y dirigido al Coordinador de Apoyos Escolares, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se solicita remita respuesta a la solicitud con número de folio 090169322000036 y lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias con la finalidad de atender en tiempo y forma el Recurso de Revisión que nos ocupa.
- q)** Oficio con número de referencia FBE/DG/UTAC/0279/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de Evaluación de Programas, ambos adscritos al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

sujeto obligado, mediante el cual se solicita emita una respuesta complementaria la solicitud con número de folio 090169322000036 y lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias con la finalidad de atender en tiempo y forma el Recurso de Revisión que nos ocupa.

- r) Oficio con número de referencia FBE/DG/DOPC/CAE/414/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Apoyos Escolares y dirigido al Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio con número de referencia FBE/DG/DOPC/CAE/415/2022, para dar atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- s) Oficio con número de referencia FBE/DG/DOPC/CAE/415/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Apoyos Escolares y dirigido al solicitante de información pública, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 6 fracciones XIV, XXV, XLI y XLII, 7, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracción I, IV, V y VI, 192, 199 fracción II, 201, 205, 208, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Esta Coordinación de Apoyos Escolares notifica que dicha solicitud de información no es de la competencia de esta área, esto de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México ahora Fideicomiso de Bienestar Educativo de la Ciudad de México, sin embargo derivado de la búsqueda exhaustiva de los archivos físicos que obran en esta Coordinación no se encontró ninguna evaluación externa.

No obstante ocupando el principio de máxima publicidad, le informo que respecto al Programa de Estímulos de Bachillerato Universal "Prepa Si", podrá consultar las Reglas de Operación donde se observan datos duros de las evaluaciones, con los cuales se elabora la matriz de indicadores para medir tanto eficacia y calidad basada en variaciones y porcentajes; para una mayor referencia éstos pueden ser localizados en los numerales que hacen alusión a: los objetivos, alcances, metas físicas, antecedentes, alineación programática, diagnóstico así como en la introducción, respectivamente ...” (sic)

- t) Oficio con número de referencia FBE/DG/SE/069/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación de Programas del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, en los siguientes términos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

“ ...

En cumplimiento a lo establecido a los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 206 7 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); con forme a la información registrada en la Subdirección de Evaluación de Programas dependiente de la Dirección General del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, derivado de sus funciones y atribuciones se le informa lo siguiente;

De manera cordial, y en atención a la solicitud de información pública, se complementa la respuesta. La información proporcionada por el área de Evaluación de Programas tiene la mejor intención de apoyar, orientar y dar respuesta a las solicitudes de información pública que se nos canalizan.

Es importante señalar que derivado de la búsqueda exhaustiva de los archivos físicos que obran en esta Subdirección de Evaluación de Programas no se encontró bases de datos duros, ni Evaluaciones Externas del Programa Social denominado Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Si”.

Adicionalmente a la respuesta complementaria se cita lo siguiente:

La Ley de Desarrollo Social en su Capítulo Noveno de la Evaluación y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social establece en el artículo 42 A.- que el Consejo de Evaluación solicitará a los Organos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes.

Para poder brindar la información que fue solicitada a esta área de la Subdirección de Evaluación de Programas se realizó una búsqueda exhaustiva de los datos estadísticos encontrando lo siguiente:

En las Reglas de Operación del Programa Social denominado Estímulos para el Bachillerato Universal, “PREPA SI” se pueden obtener los datos duros de las estadísticas de la población beneficiaria establecida como meta, del total de beneficiarios activos durante ese periodo y el total de beneficiarios del programa; para una mayor referencia pueden ser localizados en el los numerales que hacen referencia a los objetivos y alcances y metas físicas, Así mismo, en las Evaluaciones Internas del Programa Social denominado Estímulos para el Bachillerato Universal, “PREPA SÍ”; para una mejor referencia, se pueden encontrar en el apartado de Satisfacción de Beneficiarios los datos estadísticos sobre deserción escolar, grado de satisfacción de beneficiarios, incidencias y gráficas.

La información sobre los datos estadísticos de Satisfacción de Beneficiarios puede ser revisada en el link proporcionado anteriormente de las Evaluaciones Internas de este Fideicomiso que se dio en respuesta a la solicitud de información con número de folio 090169322000030, y con el número de oficio de esta área FEG/DG/SE/055/2022 con fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

del 05 de mayo de 2022. Se copia nuevamente el link para su consulta:

<http://drive.fidegar.cdmx.gob.mx/f/eba34dd97bee492ab5f4/>

...” (sic)

- u) Oficio con número de referencia FBE/DG/UTAC/0283/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, mediante el cual emitió una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; en ese sentido le comunico que la información que nos ocupa, se proporciona de acuerdo con las determinaciones emitidas por los titulares de las unidades administrativas competentes de este Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, anexas al presente encontrará a su disposición las respuestas proporcionadas a esta unidad administrativa por la Coordinación de Apoyos Escolares mediante el oficio número FBE/DG/DOPC/CAE/415/2022 de fecha 04 de julio de 2022 y de la Subdirección de Evaluación de Programas mediante el oficio número FBE/DG/SE/069/2022 de fecha 04 de julio de 2022, de esta Entidad.

Ahora bien es importante establecer la conexión de que se trata del mismo SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA quien requiere la información mediante los folios identificados con los números 090169322000030 y 090169322000036, toda vez que es usted quien señaló en su redacción del folio 090169322000036 lo siguiente:

“Con base en la solicitud 090169322000030 [...]”(sic)

Bajo ese contexto, la respuesta impugnada tiene conexión con la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 090169322000030, la cual ingresó aún con la denominación del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, ahora Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, y que la letra se inserta:

“Solicito información respecto a los programas sociales en materia de educación: evaluaciones internas, evaluaciones externas, resultados, reglas de operación, número de beneficiarios, presupuesto asignado a dichos programas de 2010 a 2020

Información complementaria

En estas páginas supuestamente vienen sus evaluaciones, pero la página al momento de dar clic no da ninguna información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

<http://data.evalua.cdmx.gob.mx/matices.php#>

Toda la información se requiere con respecto a programas sociales en materia de educación como becas, prepa si, útiles escolares, etc. que hayan apoyado a la población en materia de educación" (sic)

Una vez establecido lo anterior, con relación al folio número 090169322000030 solicitó información relacionada con EVALUACIONES EXTERNAS, tal como se cita: "[...] información respecto a los programas sociales en materia de educación: "[...], evaluaciones externas, [...]" (sic); la Subdirección de Evaluación de Programas de este Fideicomiso a través del oficio número FEG/DG/SE/055/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, dio la siguiente respuesta:

"[...]

Con respeto a las Evaluaciones Externas

Evalúa Ciudad de México es un órgano público, descentralizado, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, creado mediante decreto de fecha 21 de septiembre de 2007, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo tercero y 42 C Fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como el correspondiente Artículo 9 Fracción VI de su Estatuto Orgánico, este Consejo tiene como una de sus atribuciones sustantivas el llevar a cabo la evaluación externa de la política de Desarrollo Social de la Administración Pública Local y de los diversos programas que la componen. La información puede ser consultada en el siguiente link: https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Evaluacion/Convocatoria%202020_120220.pdf

[...] (sic)

Respecto a la solicitud de información pública con folio **090169322000036** "[...] información a detalle que viene en sus informes externos de prepa si de 2009 a 2019, [...]" (sic), la Subdirección de Evaluación de Programas señaló en el oficio número **FBE/DG/SE/063/2022** de fecha 14 de junio de 2022 sobre los **INFORMES EXTERNOS**, lo que se transcribe a continuación:

"[...] se informa que este Fideicomiso no cuenta con informes externos del Programa "Prepa Si".

[...]" (sic)

Por otra parte, en relación al siguiente razonamiento que se encuentra escrito en la razón de interposición del presente Recurso de Revisión formulado por Usted, señala:

*"[...] se negaron a hacerlo porque **según ellos no les compete y no pueden compartir datos personales** cuando lo que pido son cifras que corresponde a información publica [...]"(sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

Al respecto, se transcribe la respuesta emitida por la Subdirección de Evaluación de Programas mediante oficio número FBE/DG/SE/063/2022 de fecha 14 de junio de 2022, a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090169322000036, señaló lo siguiente:

"[...]"

En la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de mayo del 2000, en el capítulo noveno de la evaluación y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social establece lo siguiente:

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior; de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

Por lo anterior, las bases de datos son exclusivas para la evaluación externa del programa y de la garantía de confidencialidad y protección de datos, así mismo se informa que este Fideicomiso no cuenta con informes externos del Programa "Prepa Si"." (sic)

Como puede observarse, la afirmación de "[...]" se negaron a hacerlo porque **según ellos no les compete y no pueden compartir datos personales** cuando lo que pido son cifras que corresponde a información pública "[...]" (Sic) para atender el requerimiento al folio **090169322000036** como ya quedo expresado en párrafos precedentes.

En relación a **"no pueden compartir datos personales"**, este Sujeto Obligado no señaló tal comentario, no obstante se le informó que el **Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia**, entendiéndose como parte del procedimiento que en caso de ocupar y requerir una base de datos que si contenga **DATOS PERSONALES** de las personas beneficiarias del otrora **PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL, "PREPA SI"**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

Por tal motivo, es dable indicar que la base de datos en comento es la que en su momento alimentó al Padrón de Beneficiarios de este Programa Social tal como lo establece el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y no así a una base de datos duros relacionada con la matiz de indicadores, es en este contexto y en lo expresado por la Subdirección de Evaluación de Programas en su respuesta complementaria mediante el oficio número **FBE/DG/SE/069/2022** de fecha 04 de julio de 2022; señalando adicionalmente que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró bases de datos duros, ni Evaluaciones Externas del programa social denominado **PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL, "PREPA SÍ"**

En esa tesitura y para mayor referencia, se cita el primer párrafo del artículo 42 A de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"Artículo 42 A.- El Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas, de no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

[...] (sic)

Consecuentemente, con base en las respuestas FBE/DG/DOPC/CAE/415/2022 de fecha 04 de julio de 2022 y FEG/DG/SE/069/2022 de fecha 04 de julio de 2022, emitidas por la Coordinación de Apoyos Escolares y la Subdirección de Evaluación de Programas de este Fideicomiso, respectivamente; se desprende que no fueron encontradas **EVALUACIONES EXTERNAS** del programa social denominado **PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL, "PREPA SÍ"**

Adicionalmente, la Ley de Desarrollo Social establece en su Capítulo Noveno de la Evaluación y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de forma específica en el artículo 42 A que el Consejo de Evaluación solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes. Razón por la cual, en dado caso de haber existido **EVALUACIONES EXTERNAS** al entonces **PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL, "PREPA SÍ"** en el periodo consultado por usted, la información se hubiese proporcionado a petición del Consejo de Evaluación.

No obstante y en aras de máxima publicidad se le notifica la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** por el medio que tuvo usted a bien indicar para recibir la información y notificaciones, por lo anterior con la intención de salvaguardar, garantizar y tutelar su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción I1, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

...” (sic)

- v) Acuse de recibo de información del sujeto obligado al recurrente de fecha seis de julio de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- w) Correo electrónico de fecha seis de julio de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efectos de oír y recibir notificaciones, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.

VIII. Cierre. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente por la declaración de inexistencia de la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió con base a una diversa solicitud de acceso a la información lo siguiente:

1. Los links que se adjuntan en la página 17 de 19 de dicha respuesta, ya que al ingresar de manera manual a los links que enviaron, mandan a una página de bienestar educativo donde menciona que las páginas no existen o no se han encontrado.
2. Información a detalle de los informes externos de prepa si de 2009 a 2019, es decir bases de los datos duros de sus evaluaciones (Todos los datos con los cuales hacen su matriz de indicadores para medir tanto eficacia y calidad basada en variaciones y porcentajes), como lo son:
 - El número total y el porcentaje de deserción escolar de los beneficiarios del programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019
 - El número total de alumnos beneficiarios activos en el programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019
 - El número total de alumnos establecidos como meta por el programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019
 - Número total de beneficiarios satisfechos y muy satisfechos con el programa del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019
 - Número total de beneficiarios del programa prepa sí del del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019.
 - Número total de beneficiarios satisfechos y muy satisfechos con el trato recibido del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019
 - Número total de beneficiarios a los que se les pagó el estímulo por mes durante el ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019
 - Total de beneficiarios por mes en el programa prepa si del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

- Número de beneficiarios que se encuentran satisfechos y muy satisfechos con la atención recibida en el trámite de alguna incidencia del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019 y
- El número de beneficiarios que tramitaron alguna incidencia del programa prepa sí del ciclo escolar 2009-2010 al ciclo escolar 2018-2019.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Evaluación de Programas informó que con relación a la evaluación y de conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Así, el Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

Por lo anterior, las bases de datos son exclusivas para la evaluación externa del programa y de la garantía de confidencialidad y protección de datos, así mismo se informa que este Fideicomiso no cuenta con informes externos del Programa “Prepa Sí”.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la declaración de la inexistencia de la información solicitada, y señaló que el Fideicomiso y EVALUA son los encargados de dar la información, ya que lo que está pidiendo viene de manera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

general en sus evaluaciones como lo muestra el documento Prepa sí 2016, porque solicitó los datos duros (únicamente los números para sacar sus resultados basados en sus matrices) y se negaron a hacerlo porque según ellos no les compete y no pueden compartir datos personales cuando lo que pidió son cifras que corresponde a información pública que deben tener en sus páginas de internet como lo dice la ley de información pública.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular no se agravió por la respuesta proporcionada al punto 1 solicitado por parte del sujeto obligado, por lo que dicho aspecto se tiene como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, señalando que derivado de la búsqueda exhaustiva de los archivos físicos de obran en la Coordinación de Apoyos Escolares del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México no se encontró ninguna evaluación externa en referencia al Programa Social denominado Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí”, así como que derivado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

de la búsqueda exhaustiva de los archivos físicos que obran en la Subdirección de Evaluación de Programas del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México no se encontró bases de datos duros, ni Evaluaciones Externas del Programa Social denominado Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090169322000036** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información a la Subdirección de Evaluación de Programas.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México*²², la **Subdirección de Evaluación de Programas**, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que la **Subdirección de Evaluación de Programas** resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

²² Consultado en https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MA-39_271021-E-SECITI-FIDEGAR-02_010120.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó que **no cuenta con informes externos del Programa “Prepa Sí”**, toda vez que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, **la evaluación externa** de la política social y los programas sociales, es **la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social**, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la inexistencia de la información solicitada.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

Así, toda vez que el área adscrita al sujeto obligado que fue consultada y que resulta competente para conocer de la información solicitada, misma que informó no contar con información relacionada con el requerimiento del particular, resulta loable señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* prevé lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- [...]

De lo anterior, se tiene que, los Comités de Transparencia son responsables de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, cuando la información no se encuentre en los archivos del mismo. Para ello, analizarán el caso y tomarán medidas necesarias para localizar la información o, en su caso, expedirán una resolución que confirme la inexistencia del documento.

No obstante, cabe señalar lo dispuesto en el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Instituto, el cual dispone lo siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Del criterio en cita, se desprende que el procedimiento necesario para declarar la formal inexistencia de la información previsto en la Ley de la materia, no resulta aplicable en aquellas situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud no se advierta obligación alguna por parte del sujeto obligado de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

contar con la información y, por otra parte, no se tengan suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En atención a lo antes expuesto, es posible colegir que el sujeto obligado no tiene el deber de someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia manifestada, en tanto que **no se tienen los suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe en sus archivos.**

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que mediante la emisión de su respuesta el sujeto obligado señaló que **la evaluación externa** de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social; se desprende que existe una **competencia concurrente** con el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA) para conocer de la información requerida, resulta aplicable el **Criterio 15/13³**, emitido por el Pleno del otrora IFAI, que da cuenta de lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

En ese sentido, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=15%2F13>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado informó que **la evaluación externa** de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

En ese sentido, para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante los tres primeros meses de cada año.

Así, el Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho de la particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud al Instituto para el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3094/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**